



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	César Elberto Báez Carrillo
Demandada	Martha Eugenia Ramos Ramos
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00086 00
Asunto	Admisión de demandada
Fecha de la providencia	Junio dos (2) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

Admitir la demanda a folios 1 al 8 y 14 al 21.

Tramitar el presente asunto a través de las reglas del proceso verbal (CGP, art. 368).

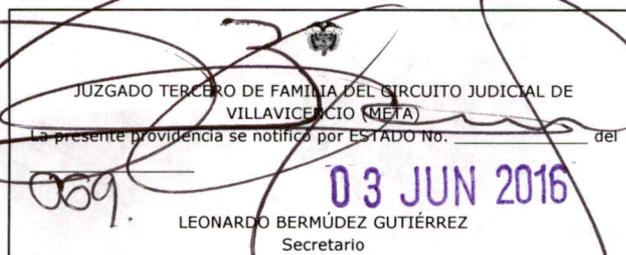
Correr traslado a la demandada de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación personal de la presente providencia. (CGP, arts. 290, 369).

No se decreta la medida cautelar solicitada, toda vez que no se allegó caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, (Art. 590.2 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

JUEZA


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META)
La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____ del _____
059
03 JUN 2016
LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario